



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0491 -2009-GORE-ICA/PR

Ica, 08 SET. 2009

VISTO, el expediente administrativo N° 0048-2,009, Informe Legal N° 339-2009-ORAJ que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ULISES PABLO MENDIETA QUISPE** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 167-2008-GORE-ICA/GGR de fecha 15 de Diciembre del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario precisar que por Informe Legal N° 339-2009-ORAJ de fecha 16 de Abril de 2009, se emitió informe legal, sobre el citado Expediente Administrativo, el mismo que ha sido observado por el despacho de la Presidencia al no haber pronunciamiento sobre el fondo del asunto, ya que efectivamente solo se pronunciaba sobre el incidente relacionado con la Prescripción invocada por el procesado. Motivo por el cual por el presente informe legal estamos reformulando nuestro informe legal en relación al Recurso de Apelación presentado por don Ulises Pablo Mendieta Quispe;

Que, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 147-2008-GORE-ICA/GGR de fecha 07 de Noviembre del 2008 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a don Ulises Pablo Mendieta Quispe, servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por haberse detectado que, pese a estar a cargo de la Dirección del Empleo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, había constituido una Agencia de servicios múltiples entre los que se consideraba entre muchos otros la gestión, obtención y dotación de personal para que laboren en otras empresas;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 167-2008-GORE-ICA/GGR de fecha 15 de Diciembre del 2008, se declara INFUNDADA la Prescripción invocada por Don Ulises Pablo Mendieta Quispe, ex Director de la Dirección de Empleo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica y se le Impone Sanción Disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por el término de treinta y un (31) días;

Que, no conforme con lo resuelto don Ulises Pablo Mendieta Quispe, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0167-2008-GORE-ICA/GGR, recurso impugnativo que es presentado con fecha 06 de Enero de 2009, por el cual entre otros argumenta que se vulnerado el debido proceso al no habersele concedido el uso de la palabra, la que ha solicitado en un otrosi digo de su escrito de descargo al amparo de lo establecido en el Artículo 171° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la inobservancia del debido proceso y el derecho a la legítima defensa constituyen causales insalvables de nulidad de los procedimientos administrativos, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión de la secuela del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a don Pablo Ulises Mendieta Quispe, se advierte que efectivamente, el procesado al realizar su descargo contra la apertura de proceso administrativo disciplinario instaurado por la Resolución Gerencia General Regional N° 147-2008-GORE-ICA/GGR de fecha 07 de Noviembre del 2008, en un otrosi digo,

solicito se le concediera el uso de la palabra por el tiempo y en la fecha que se designe, sin embargo no se encuentra prueba alguna que se le haya concedido este derecho advirtiéndose que en el caso de autos no se ha respetado el debido procedimiento recortándose el derecho a la defensa del procesado, inaplicando con ello normas contenidas específicamente en el Artículo 171º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Estando al Informe Legal N° 745-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial General Regional N° 0167-2008-GORE-ICA/GGR de fecha 15 de Diciembre de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayendo el procedimiento a la etapa en que previa al informe final de la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se le conceda uso de la palabra a don **ULISES PABLO MENDIETA QUISPE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 171º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que carece de objeto pronunciarse del Recurso de Apelación interpuesto por don don **ULISES PABLO MENDIETA QUISPE**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0167-2008-GORE-ICA/GGR, al haberse declarado su nulidad por el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- Se Notifique la Resolución a las partes interesadas con arreglo a ley.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Q.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

ca, 08 de Setiembre del 2009

f. Circular N° 1349-2009-GORE-ICA-UAD

añor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

ara su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del
iginal de la **R.E.R.**

o **0491-2009** de fecha **08-09-2009**

a presente copia constituye la transcripción oficial de dicha
esolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ